



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Radicado: **44001-4105-001-2020-00101-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

**DAILETH AREVALO MEDINA**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0274

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| Ref.:             |                                       |
| CLASE DE PROCESO: | <b>ORDINARIO LABORAL</b>              |
| DEMANDANTE:       | <b>ELIECER DE JESÚS SIERRA TORRES</b> |
| DEMANDADO:        | <b>DILARINA ALDANA MENDOZA</b>        |
| RADICADO:         | <b>44-001-41-05-001-2020-00101-00</b> |

Encontrándose en legal forma la demanda presentada de manera directa por el actor, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, y en razón de la emergencia COVID-19, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por ELIECER DE JESÚS SIERRA TORRES contra DILARINA ALDANA MENDOZA; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por secretaría este auto admisorio a la demandada DILARINA ALDANA MENDOZA, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, en el buzón electrónico institucional que fue informado por el demandante, y del cual se advierte en los anexos de la demanda que se ha remitido a dicha dirección electrónica diversos mensajes, a saber: dila\_rina@hotmail.com, lo cual se realizará a través del TYBA o el email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La contestación de la demanda, se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata



el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, así como el aporte o solicitud de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, con antelación a la celebración de la audiencia, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia que rige este tipo de actuaciones.

En todo caso, el aporte y solicitud de las pruebas por el demandado deberá realizarse antes de la celebración de la audiencia, lo anterior, por la emergencia COVID-19, y según el protocolo para realización de audiencias proferido por este despacho, el cual se adjunta a las partes. Para mejor proveer, y según lo solicitado por el demandante, se solicita a la demandada que aporte al plenario en pdf, los volantes de consignación de los pagos realizados objeto de la demanda.

**TERCERO: FECHA DE AUDIENCIA.** Se señala como fecha de la audiencia pública especial que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, la cual se realizará de manera virtual, para el día martes quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 09:00 A.M., fecha en la cual, ya ha de ser notificado al email de la demandada el presente auto y la demanda. Oportunidad en la cual la demandada contestará verbalmente o leerá la contestación escrita de la demanda, se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes deberán estar atentas a la remisión del respectivo link a sus correos electrónicos, y conectarse al mismo en el día y hora señalado, so pena de las consecuencias procesales a lugar.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
El juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b><br/><b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</b><br/><b>CAUSAS LABORALES</b><br/><b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 057, a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DAILETH AREVALO MEDINA</b><br/>Secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|